

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL
PROGRAMA DE SALUD ORAL, SUSCRITO ENTRE
LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y
BECAS, JUNAEB, Y EL SERVICIO SALUD AYSEN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 63

CIUDAD, Coyhaique 13 MAR. 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 15.720 de 1964, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N° 5.311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 180 de 1973 que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en el Decreto Supremo N° 209 del 2012 y su modificación el Decreto Supremo N° 220 del 2017, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 21.053 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2018; en la Resolución Exenta N° 1676 de fecha 10 de julio de 2017 que modifica la Resolución Exenta N°998 de Fecha 15 de Mayo de 2013; en la Resolución TRA N° 173/896/2017 de fecha 08 Noviembre 2017, que nombra a Doña María Luisa Vargas Pellet Directora Regional de JUNAEB, Región de Aysén; en la Resolución Exenta N° 130 de fecha 22 de enero de 2018 que informa el reajuste y fija los valores del Programa de Salud Oral para el año 2018, ambas de este Servicio y en la Resolución N° 1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), en virtud de la ley N° 15.720 de 1964, es una Corporación Autónoma con



personalidad jurídica de Derecho Público, que tiene a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectivas la igualdad de oportunidades ante la educación, para lo cual administra diversos programas de carácter social y económico para los alumnos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998 y sus modificaciones y el decreto ley N° 3.166 de 1980, en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior.

2.- Que, según lo dispuesto en el artículo 5 letra g) de la ley N° 15.720 de 1964, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, está facultada para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.

3.- Que, la JUNAEB tiene como misión "favorecer la mantención y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, entregando para ello productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a hacer efectiva la igualdad de oportunidades, el desarrollo humano y la movilidad social".

4.- Que, para el logro de los objetivos institucionales, el Departamento de Salud del Estudiante de JUNAEB, a través del Programa de Salud Oral, está facultado por el decreto 209 de fecha 22 de mayo de 2012, y sus modificaciones para la Ejecución de la Asignación Presupuestaria Salud Oral de la partida 09, capítulo 09, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 167, glosa 03 de la Ley de Presupuestos del sector público, a objeto de traspasar dichos fondos mediante la suscripción de convenios de colaboración con municipalidades, corporaciones municipales, servicios de salud y/o prestadores odontológicos privados, que permitan realizar atenciones odontológicas en módulos dentales ubicados en diversas comunas del país.

5.- Que, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 20 de fecha 07 de Marzo 2018, los gastos que irroga la modificación del presente convenio de colaboración, están cubiertos por el presupuesto anual contemplado en la ley N° 09.09.02.24.03.167 sobre presupuesto del sector público correspondiente al año 2018.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el convenio de Colaboración y Traspaso de Recursos, suscrito entre el **Servicio Salud Aysén** y la **Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas** para la administración del Programa de Salud Oral, el que comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto que lo aprueba. No obstante lo anterior, y por razones de buen servicio, se devengarán los derechos y obligaciones que de él emanen desde el 01 de enero de 2018.

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y EL SERVICIO SALUD AYSEN.

En Coyhaique, a 08 de febrero de 2018, entre la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Corporación Autónoma de Derecho Público, representada legalmente por su Directora Regional de Aysén, doña María Luisa Vargas Pellet, cedula de identidad ambas domiciliadas para estos efectos en calle General Parra 551 de la comuna y ciudad de Coyhaique., se ha convenido celebrar el siguiente convenio:

ANTECEDENTES PRELIMINARES:

Que, la misión de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, es favorecer la mantención y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, entregando para ello productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a hacer efectiva la igualdad de oportunidades, el desarrollo humano y la movilidad social.

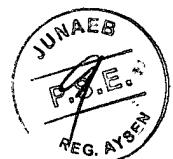
Que, para el logro de los objetivos institucionales, el Departamento de Salud del Estudiante de JUNAEB, a través del Programa de Salud Oral establece convenios de colaboración con Municipalidades, servicios locales de educación según corresponda, Corporaciones Municipales, Servicios de Salud y/o prestadores odontológicos privados que permiten realizar atenciones odontológicas en Módulos Dentales ubicados en diversas comunas del país, en los cuales proporciona atención odontológica Integral, curativa, preventiva y educativa, a los estudiantes más vulnerables del país del ciclo pre-básico y básico de escuelas municipales y particulares subvencionadas.

PRIMERO: LUGAR DE LA ATENCIÓN

El "SERVICIO SALUD AYSEN", es dueño o mantiene en comodato los Módulos Dentales denominados "Módulos Dentales del SERVICIO SALUD AYSEN", que se encuentra ubicados en: los Establecimientos educacionales, en cuyo lugar se realizarán las prestaciones indicadas en el presente convenio.

SEGUNDO: ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ADSCRITOS AL MÓDULO DENTAL:

"JUNAEB" y "SERVICIO SALUD AYSEN", convienen en desarrollar acciones en común con el objeto de reparar el daño bucal de los beneficiarios y realizar las acciones que sean necesarias para prevenir y reparar el daño a la salud bucal, así como promocionar y educar en hábitos de vida saludable a los beneficiarios de Pre Kinder a 8° Básico, matriculados en los establecimientos educacionales municipales



y/o administrados por servicios locales de educación según corresponda, además de particulares subvencionados de las comunas de Coyhaique, Chile Chico que a continuación se indican:

R.B.D	D.V.	ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ADSCRITOS PARA EL AÑO 2018
8346	1	ESCUELA VICTOR DOMINGO SILVA (Modulo C.V.D.S.)
8353	4	ESCUELA NIEVES DEL SUR (Módulo C.V.D.S.)
8366	6	ESCUELA LYON COLLEGE (Módulo C.V.D.S.)
8368	2	ESCUELA PART. SAN JOSE OBRERO (Módulo C.V.D.S.)
24231	4	COLEGIO DIEGO PORTALES (Módulo C.V.D.S.)
8367	4	COLEGIO MATER DEI (Módulo C.V.D.S.)
8348	8	ESCUELA BAQUEDANO (Módulo C.A.G.)
8352	6	LICEO REPUBLICA ARGENTINA (Módulo C.A.G.)
24216	0	ESCUELA BASICA CHILE CHICO (Módulo Hospital Ch. CH.)
8394	1	LICEO LUISA RABANAL PALMA (Módulo Hospital Ch. Ch. con 7° y 8° básicos)

El "SERVICIO SALUD AYSEN" debe Informar a "JUNAEB" el retiro y/o cambio de algún establecimiento educacional, con el objeto de solicitar la incorporación o cambio de otro (s) establecimiento (s) educacional(es), para efectos de mantener la cobertura comprometida. Esta solicitud se debe realizar mediante comunicación formal de "Servicio Salud Aysén" a la Dirección Regional de Aysén de JUNAEB con a lo menos treinta (30) días corridos, de anticipación a la modificación solicitada.

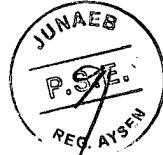
"JUNAEB" tiene un plazo de 10 días hábiles, para autorizar y/o rechazar la modificación solicitada del convenio y su posterior aprobación por acto administrativo. La Dirección Regional de JUNAEB deberá remitir al "Servicio Salud Aysén", copia de la resolución que aprueba o rechaza la modificación precedentemente señalada, a través de oficio conductor al Representante legal del "SERVICIO SALUD AYSEN".

TERCERO: BENEFICIARIOS

Para la ejecución del presente convenio, se entenderá que son beneficiarios aquellos alumnos de Pre Kinder a 8° Básico, matriculados en establecimientos educacionales del sector municipal y particulares subvencionados, o administrados por servicios locales de educación según corresponda adscritos al Módulo Dental identificado en la cláusula Primera.

Quedarán excluidos de la atención odontológica entregada en el Módulo Dental, aquellos alumnos que, aun cumpliendo estos requisitos, están cubiertos por la Garantía GES o AUGE de "Salud Oral Integral para niños de 6 años del Ministerio de Salud". Esta garantía cubre a los alumnos cuyas edades están comprendidas entre los 6 años y 6 años, 11 meses y 29 días, independientemente del nivel educacional que estén cursando. De este modo, no se podrán ingresar ni dar de alta clínica a estos alumnos durante todo el período que cubre esta garantía.

El "SERVICIO SALUD AYSEN" podrá entregar atención dental de ingreso a aquellos alumnos nuevos del Módulo Dental o que se hayan trasladado de otro establecimiento educacional al establecimiento señalado como adscrito al Módulo Dental de JUNAEB, que se encuentren cursando los niveles de 2° a 8° básico y que se atiendan por primera vez en el Módulo Dental, en razón de que dichos beneficiarios no fueron incorporados en Pre-Kinder, Kinder ni 1° Básico al Programa de Salud Oral.



"JUNAEB" dará atención dental a todos aquellos alumnos matriculados en los establecimientos educacionales municipales, administrados por servicios locales, y particulares subvencionados, independiente de su previsión de salud o de su pertenencia a un sistema de protección social, adscritos mediante convenio al programa de Salud Oral, y que cumplan con lo exigido en el artículo 3º del citado D.S. N° 209 del año 2012 y sus modificaciones el decreto 220/2017, de manera de reparar el daño bucal y realizar acciones de educación, prevención y promoción en salud oral.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL SERVICIO SALUD AYSEN.

Las siguientes condiciones del "SERVICIO SALUD AYSEN" se consideran esenciales para la óptima aplicación del convenio:

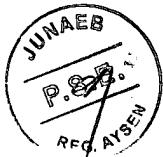
1.-Traslado de Beneficiarios desde su establecimiento educacional al Módulo Dental del Servicio Salud Aysén, previa autorización del apoderado en el formato de Consentimiento Informado para proceder al traslado realizado por adulto responsable del cuidado de los alumnos, adoptando las medidas necesarias con el objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente que regula el traslado de menores.

2.- Contratación de personal en un número conforme a la normativa legal vigente, y de acuerdo a las siguientes características técnicas:

- a) Cirujano Dentista, que cuenten con título profesional oficialmente reconocido en la República de Chile.
- b) Asistente Dental o Técnico Paramédico del Área Odontológica o Higienista Dental para efectos de prestar apoyo clínico en la atención odontológica a cada uno de los cirujanos dentistas contratados.
- c) Educadora, Asistente de Educadora, Higienista Dental o Asistente Dental capacitada, destinada para cumplir exclusivamente las actividades educativas del Modelo de Atención Integral del Programa de Salud Oral de JUNAEB. Con el objetivo de realizar las acciones educativas y dependiendo de la realidad local, es posible que dichas acciones sean desarrolladas por equipos de profesionales relacionados con la red comunal o escolar de promoción, para lo cual deberá generarse un compromiso por escrito de dicha designación de tareas y de quienes componen el equipo, junto con un medio de verificación de las acciones realizadas para su posterior registro en el Sistema Informático del Programa.
- d) Apoyo administrativo, destinado a cumplir con las actividades administrativas (digitación, recepción, coordinación de horas, etc.) propias del Programa de Salud Oral.

3.- El "SERVICIO SALUD AYSEN" se compromete a contratar a los Cirujanos Dentistas y Asistentas Dentales que se requieren para cumplir con las horas necesarias con relación a las coberturas asignadas, como se especifica en la siguiente tabla, de forma de lograr los estándares de rendimiento exigidos por "JUNAEB" en este punto:

Cobertura anual		Horas odontológicas diarias	Horas odontológicas semanales	Horas Odontológicas mensuales
Cantidad de Ingresos	Cantidad de Controles			
10	25	1	5	20
20	50	2	10	40
30	75	3	15	60
40	100	4	20	80
50	125	5	25	100
60	150	6	30	120
70	175	7	35	140
80	200	8	40	160



Además, la "El SERVICIO SALUD AYSEN" se compromete a contratar uno (a) o más Educador(a)s o a destinar horas para esta función al equipo de profesionales relacionados con la red comunal o escolar de promoción en proporción a la cantidad de cobertura asignadas para cumplir con el componente educativo del Modelo de Atención del Programa de Salud Oral de JUNAEB.

En el evento que algún integrante del personal contratado se ausente por largo tiempo, entendiéndose por ello un periodo superior a 30 días corridos, el "Servicio Salud Aysén" debe informar a "JUNAEB" acerca de dicha circunstancia y proceder a contratar el personal de reemplazo, siempre adoptando las medidas que sean necesarias en orden a dar cumplimiento con las coberturas programadas.

4.- El "Servicio Salud Aysén" debe otorgar al personal contratado las facilidades necesarias para participar en los talleres y/o actividades de capacitación en atención odontológica y promoción de salud, que dentro del marco del Programa de Salud Oral organice "JUNAEB".

Además cuando el caso lo amerite, el "Servicio Salud Aysén" debe facilitar a "JUNAEB" la utilización del Módulo Dental para la realización de algunas de las actividades de capacitación.

5.- El "SERVICIO SALUD AYSEN" debe proveer mensualmente los insumos y materiales necesarios que permitan la entrega de atenciones dentales de calidad y conforme a la cobertura comprometida en el artículo OCTAVO. Asimismo, el "Servicio Salud Aysén" debe realizar oportunamente servicio técnico de mantenimiento y/o de reparación al equipamiento e instalaciones del Módulo Dental de la comuna.

6.- Atención Dental:

6.1.- El "SERVICIO SALUD AYSEN" otorgará atención dental de Ingreso a los alumnos de establecimientos educacionales municipales, administrados por servicios locales de educación, y/o particulares subvencionados adscritos al Módulo Dental, previamente individualizados en la cláusula SEGUNDA, que cursan Pre-Kinder o Kinder, siempre que aquellos establecimientos educacionales cuenten con dichos niveles de educación, cuyas edades no se encuentren comprendidas entre los 6 años y 6 años, 11 meses y 29 días, por cuanto tienen derecho de acceso al GES o AUGE de "Salud Oral Integral para niños de 6 años". También podrán ser ingresados los alumnos que cursen 1º Básico siempre y cuando no se encuentren cubiertos por la Garantía odontológica de la GES o AUGE de los 6 años, ya que estos deben ser atendidos en el Consultorio en el cual se encuentren inscritos.

También son considerados como Ingresos los alumnos nuevos del Módulo Dental o que se han trasladado desde otro establecimiento educacional al establecimiento adscrito al Módulo Dental y que se encuentren cursando los niveles de 2º a 8º básico, y que se atienden por primera vez en el módulo dental, en razón de que dichos beneficiarios no fueron incorporados en Pre-Kinder, Kinder ni 1º Básico al Programa Salud Oral.

6.2.- El "SERVICIO SALUD AYSEN" otorgará atención dental de Control a los alumnos de Kinder que hayan ingresado al Programa de Salud Oral en Pre-Kinder a aquellos alumnos que se encuentren cursando 1º Básico cuyas edades no se encuentren comprendidas en el rango de edad para acceder al GES o AUGE de Salud Oral Integral para niños de 6 años y que hayan Ingresado al Programa como beneficiarios en Pre-Kinder o Kinder y a alumnos que se encuentren cursando 2º a 8º Básico y que hayan ingresado previamente al Programa de Salud Oral de JUNAEB.

Habiéndose completado la totalidad de las atenciones de Ingresos de Pre-Kinder, Kinder y 1º Básico Individualizadas en el punto 6.1, y siempre y cuando la capacidad de atención lo permita, exista disponibilidad presupuestaria, y se cuente con la autorización por parte de "JUNAEB" a través de un



documento oficial de la Dirección Regional de JUNAEB; la Municipalidad podrá atender a los alumnos que se encuentren cursando 2° a 8° Básico en alguno de los establecimientos educacionales ya individualizados y que, en su oportunidad, no tuvieron acceso a las atenciones o se trasladaron desde otro establecimiento educacional. De todas formas se exceptúan aquellos escolares cuyos rangos de edad se especificaron en el punto 6. 1 precedente.

6.3.- *Otorgar atenciones de Urgencia Dental a los alumnos de Pre-Kínder a 8° Básico que asistan a los establecimientos educacionales ya individualizados, hasta la cantidad máxima correspondiente al 15% de la suma de Ingresos y Controles definida en el artículo OCTAVO del presente convenio. Entendiendo por urgencia dental, la consulta resultante de una demanda espontánea y que requiere de una acción específica, la que será realizada en el Módulo Dental.*

Quedarán excluidos de la atención de Urgencia Dental entregada en el Módulo Dental, aquellos alumnos que están cubiertos por la Garantía GES o AUGE de Salud Oral Integral para niños de 6 años del Ministerio de Salud, esto es, los alumnos cuyas edades están comprendidas entre los 6 años y 6 años, 11 meses y 29 días, independientemente del nivel educacional que estén cursando.

6.4.- *En el evento que el Módulo Dental disponga del equipamiento necesario, se podrán tomar radiografías retroalveolares y/o Bite Wing en pacientes de alto riesgo de caries o en casos de procedimientos clínicos que requieran de apoyo diagnóstico, hasta la cantidad máxima correspondiente al 10% de la suma de Ingresos y Controles definida en el artículo OCTAVO del presente convenio.*

Cuadro de Beneficiarios por curso y tipo de Atención según Modelo del Programa de Salud Oral:

Atenciones	Cursos del establecimiento adscrito que se pueden atender en el Módulo Dental
Ingresos	Pre-Kínder a 8° Básico.
Controles	Kinder, a 8° Básico.
Urgencias	Pre-Kínder a 8° Básico.
Radiografías	Pre-Kínder a 8° Básico (asociados a Ingresos, Controles y Urgencias).

En todos los casos anteriores, quedarán excluidos de la atención entregada en el Módulo Dental, aquellos alumnos que están cubiertos por la Garantía GES o AUGE de "Salud Oral Integral para niños de 6 años" del Ministerio de Salud, esto es, los alumnos cuyas edades están comprendidas entre los 6 años y 6 años, 11 meses y 29 días, independientemente del nivel educacional que estén cursando.

7.- *El "Servicio Salud Aysén" debe cumplir con los siguientes estándares estimados de rendimiento por hora/mes/Odontólogo para las atenciones que se describen a continuación:*

Técnica	Alumnos (as) Básica		Alumnos (as) Pre-Básica
	Ingresos	Controles	Ingresos
4 manos	2 por hora	5 por hora	1,5 por hora
6 manos	3 por hora	8 por hora	2,25 por hora

Para un mejor seguimiento de las coberturas y rendimiento del Módulo Dental. "JUNAEB" considerará los siguientes porcentajes de avance respecto de las coberturas informadas en el artículo OCTAVO:



- i. *Mes de junio rendido dentro de los 5 primeros días hábiles de julio: 40% de suma de Ingresos más Controles.*
- ii. *Mes de septiembre rendido dentro de los 5 primeros días hábiles de octubre: 70% suma de Ingresos más Controles.*
- iii. *Mes de noviembre rendido dentro de los primeros días hábiles de diciembre: 90% suma de Ingresos más Controles.*

En el evento que el porcentaje de cumplimiento de las prestaciones hasta agosto de cada año sea inferior al 50% de la cobertura programada, el "Servicio Salud Aysén" deberá informar por escrito a "JUNAEB", las razones que justifiquen esta menor ejecución señalando el plan de contingencia que establecerá para lograr revertir este resultado y lograr el cumplimiento de las coberturas establecidas a diciembre del año en curso.

8.- El "Servicio Salud Aysén" debe mantener registros estadísticos de las atenciones odontológicas en los formularios y formatos, físicos y/o digitales entregados por "JUNAEB":

- *Ficha clínica*
- *Resumen diario de actividades*
- *Resumen mensual de actividades*
- *Nóminas de alumnos dados de alta.*

Las Nóminas de alumnos dados de alta, deben ser remitidas mensualmente a la Dirección Regional de Aysén de JUNAEB. Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se realizaron las atenciones registradas pues constituyen el antecedente necesario para el pago de las atenciones otorgadas.

El "SERVICIO SALUD AYSEN" debe conservar en las dependencias del Módulo Dental, aquellos registros estipulados en la normativa sanitaria vigente.

Se deja constancia que "JUNAEB", cuenta con un Sistema Informático para el Programa de Salud Oral, con el objetivo de obtener los registros estadísticos de las acciones realizadas en el (los) Módulo (s) Dental (es), en virtud de la digitación oportuna por parte del personal contratado por el "Servicio Salud Aysén" para otorgar la atención en el Módulo Dental.

El "SERVICIO SALUD AYSEN" deberá contar con un computador con conexión a Internet banda ancha, ubicado en cada una de las clínicas dentales del Módulo Dental donde se ejecuta el Programa de Salud Oral de "JUNAEB". En aquellas localidades en las cuales no está disponible este tipo de conexión, el Módulo Dental podrá utilizar la alternativa de carga remota, de acuerdo a lo establecido en el Sistema Informático aludido en el párrafo anterior.

Cualquier información relacionada con la atención de un beneficiario, deberá ser anotada en los registros estadísticos destinados para dichos efectos, entendiendo que el (la) Odontólogo (a) es el (la) profesional responsable, legalmente, del tratamiento y su óptimo registro. La falta de información dejará en evidencia el incumplimiento de la atención que, debiendo haber sido entregada, no haya sido registrada. Si esta conducta se verifica que ocurre en dos oportunidades durante el año calendario constituirá incumplimiento grave, la que podrá ser sancionada según lo establecido en el artículo DÉCIMO QUINTO de Término Anticipado del Convenio.

9.- El "SERVICIO SALUD AYSEN" debe presentar mensualmente a la Dirección Regional Aysén de JUNAEB, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se realizaron las atenciones



registradas, la rendición de éstas, acompañada de la Nómina de alumnos dados de alta en el Módulo Dental, informando sus respectivos establecimientos educacionales, el número y modalidad de las prestaciones otorgadas, tanto clínicas como educativas, identificando a los estudiantes del Programa Chile Solidario y todos los antecedentes que "JUNAEB" solicite y que digan relación con el Programa.

10.- Los estudios o el uso de la Información efectuados por el "Servicio Salud Aysén" con ocasión del presente convenio, deberán ser comunicados previamente, en forma íntegra y oportuna a "JUNAEB" a fin de contar con su aprobación y autorización para hacer uso de ésta, de acuerdo a la normativa legal vigente, citando los antecedentes que la originaron.

QUINTO: OBLIGACIONES DE JUNAEB

"JUNAEB" por su parte, para la ejecución del presente convenio, tendrá a su cargo la responsabilidad técnica y supervigilancia de la ejecución de los recursos que se entreguen al "SERVICIO DE SALUD AYSEN" con el objeto de reparar el daño bucal de los beneficiarios y realizar las acciones de educación y prevención de la salud bucal de los mismos.

Corresponderá especialmente a "JUNAEB":

- a) Efectuar talleres de capacitación en atención odontológica, dentro del marco del Programa de Salud Oral, ocupando el recinto del Módulo Dental u otras dependencias de la "Servicio Salud Aysén" que las partes de común acuerdo determinen. "JUNAEB" deberá comunicar al "SERVICIO SALUD AYSEN", con anticipación, la fecha y duración de las Jornadas o Talleres de Capacitación en Atención Odontológica en las cuales deba participar personal dependiente del Módulo Dental.
- b) Entregar los formularios en formatos, físicos y digitales, para el registro estadístico de las atenciones odontológicas y de las actividades educativas y preventivas realizadas en el Módulo Dental, que serán remitidos posteriormente a "JUNAEB" para su revisión y eventual aprobación.
- c) De conformidad a que la ley 21.053 de presupuesto de la Nación para el año 2018, considera expresamente recursos para la adquisición de los artículos dentales (glosa 03), se deja constancia que JUNAEB procederá a adquirirlos conforme a lo dispuesto en la ley y a efectuar la distribución y entrega correspondiente a la entidad respectiva. La entrega de los artículos que haga la Dirección Regional de JUNAEB Aysén, deberá constar con el comprobante de recepción, el que debe ser recepcionado y firmado por un representante de la entidad prestadora o un funcionario del módulo dental. Copia del comprobante debidamente recepcionado deberá ser enviado a más tardar dentro de tres días hábiles siguientes a la Dirección Regional de JUNAEB Aysén; siendo esta responsable de su archivo y custodia.
- d) Financiar y pagar las atenciones odontológicas de acuerdo con lo señalado en el artículo SÉPTIMO del presente convenio.

SEXTO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Para efectos del presente convenio la contraparte técnica de "JUNAEB", es el Encargado y/o profesional del Programa de Salud Oral de la Unidad Regional de Salud del Estudiante de la Dirección Regional de Aysén.

"JUNAEB" cuenta con facultades para realizar a través de la contraparte técnica, las supervisiones en terreno que estime necesarias en orden de fiscalizar la realización de las prestaciones asumidas y otorgadas por "la Municipalidad".



"JUNAEB" y el "Servicio Salud Aysén" se comprometen a efectuar reuniones de coordinación destinadas al mejor cumplimiento del presente convenio, que serán convocadas por la contraparte técnica de "JUNAEB" quedando constancia en acta de los acuerdos adoptados.

SEPTIMO: VALOR DE LAS PRESTACIONES.

Las partes por el presente acto, en conformidad al Decreto Supremo N° 209 de 2012 y las modificaciones introducidas por el Decreto Supremo N°220 del 2017, ambos del Ministerio de Educación, acuerdan los siguientes valores:

a) **INGRESOS:** la suma de \$ 42.988 (**cuarenta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos**), por cada Ingreso, entendiendo como tal aquellas acciones clínicas de Operatoria Dental (obturaciones), Endodoncia (recubrimiento pulpar y pulpotorias), Cirugía Bucal (exodoncias); acciones preventivas (control de placa bacteriana y técnica de cepillado, profilaxis, aplicación de sellantes, aplicación tópica de flúor); unidades educativas y enseñanza de hábitos de higiene bucal, otorgadas a cada estudiante atendido por primera vez. JUNAEB transferirá a la Municipalidad hasta la cantidad máxima señalada para este tipo de prestación en el cuadro de coberturas programadas, para cada año, que se establecen en la cláusula OCTAVA del presente convenio.

b) **CONTROLES:** la suma de \$ 25.791 (**veinte y cinco mil setecientos noventa y un pesos**) por cada Control, entendiendo como tal aquellas acciones clínicas de Operatoria Dental (obturaciones), Endodoncia (recubrimiento pulpar y pulpotorias), Cirugía Bucal (exodoncias); acciones preventivas (control de placa bacteriana y técnica de cepillado, profilaxis, aplicación de sellantes, aplicación tópica de flúor); unidades educativas y enseñanza de hábitos de higiene bucal, otorgadas a cada estudiante que se atienda, para seguimiento en el Módulo Dental.

JUNAEB transferirá al "Servicio Salud Aysén" hasta la cantidad máxima señalada para este tipo de prestación en el cuadro de coberturas programadas, para cada año, que se establecen en la cláusula OCTAVA del presente convenio.

c) **URGENCIA DENTAL:** la suma de \$ 12.895 (**doce mil ochocientos noventa y cinco pesos**), por cada atención de urgencia dental, que sea otorgada a los estudiantes atendidos en el Módulo Dental de la comuna, hasta la cantidad máxima señalada para este tipo de prestación en el cuadro de coberturas programadas, para cada año, que se establecen en la cláusula OCTAVA del presente convenio.

d) **RADIOGRAFÍAS:** En caso de concretarse la prestación de este servicio, JUNAEB transferirá al "SERVICIO SALUD AYSEN " la suma de \$ 3.502 (**tres mil quinientos dos pesos**), por cada una de las radiografías efectivamente realizadas e informadas, hasta la cantidad máxima señalada para este tipo de prestación en el cuadro de coberturas programadas, para cada año, que se establecen en la cláusula OCTAVA del presente convenio.

OCTAVO: COBERTURAS PROGRAMADAS REFERENCIALES

Las cantidades máximas de coberturas programadas para cada uno de los tipos de prestaciones del Programa de Salud Oral serán las que se señalan en el siguiente cuadro:



AÑO 2018:

Módulo	Ingresos	Controles	Urgencias	Radiografías
COYHAIQUE	592	824	605	40
CH.CH	70	123	15	30
Total Módulo	662	947	620	70
TOTAL CONVENIO AÑO 2018		\$61.122.173		

AÑO 2019:

Módulo	Ingresos	Controles	Urgencias	Radiografías
COYHAIQUE	592	824	605	40
CH.CH	70	123	15	30
Total Módulo	662	947	620	70
TOTAL CONVENIO AÑO 2019		\$61.122.173		

TOTAL CONVENIO AÑOS 2018 Y 2019	\$122.244.346
--	----------------------

Cabe hacer presente que las cantidades máximas de prestaciones programadas a que se hace referencia en el cuadro superior podrán ser aumentadas o reducidas, según la disponibilidad presupuestaria y los criterios de asignación que ordene el Departamento de Salud del Estudiante de JUNAEB.

La solicitud de aumento o disminución de las coberturas programadas podrá ser efectuada por la entidad prestadora, a través de un medio comprobable firmado por el representante legal de la misma (correo electrónico, carta, oficio, etc.) dirigido a la Dirección Regional de JUNAEB. La Dirección Regional respectiva comunicará dicha solicitud al Departamento de Salud del Estudiante de la Dirección Nacional de JUNAEB, la cual autorizará o denegará a la Dirección Regional, el aumento o disminución requerida.

Otorgada la autorización del Departamento de Salud del Estudiante, el Director Regional emitirá una resolución exenta aprobando el aumento o disminución solicitada, la cual será notificada tanto a la entidad prestadora como al Departamento de Salud del Estudiante.

NOVENO: FORMA DE PAGO DE LAS PRESTACIONES

“JUNAEB” pagará al “SERVICIO DE SALUD”, las atenciones realizadas mensualmente, por mes vencido, y de conformidad al número de Ingresos, Controles, Urgencias dentales y Radiografías realizadas en el mes calendario anterior, dentro de los 30 días siguientes contados desde la recepción en la Dirección Regional Aysén de JUNAEB de las nóminas que a continuación se detallan.

El “SERVICIO DE SALUD AYSEN” deberá presentar Nóminas de atención: de Ingresos, Controles, Urgencias dentales y Radiografías debidamente firmadas y timbradas por el/la Encargado/a del Módulo Dental, en el cual consten las prestaciones que se hayan otorgado a los alumnos dados de alta. Dicha Nómina debe contener los respectivos establecimientos educacionales, el número y modalidad de las prestaciones otorgadas, tanto clínicas como educativas, identificando a los estudiantes del Sub Sistema Chile Solidario o Ingreso Ético Familiar y todos los antecedentes que “JUNAEB” solicite y digan relación con el Programa (Anexos N°2 y N°3).

El “SERVICIO SALUD AYSEN”, deberá entregar un recibo – comprobante de recepción de pago mensual, firmado y timbrado por funcionario autorizado.



Se requerirá para el pago del mes siguiente la entrega física del comprobante de ingreso por la transferencia bancaria o el depósito del mes anterior o comprobante del último depósito recibido del Programa, en Oficina de Partes de la Dirección Regional de Aysén de JUNAEB ubicada en calle Portales N°73. Esto dentro de los 10 días siguientes de realizado el depósito.

Los valores establecidos por Ingresos, Controles, Urgencias dentales y Radiografías retroalveolares y/o bitewing, podrán ser modificados al cumplirse cada año de ejecución del convenio que se suscriba con el "SERVICIO SALUD AYSEN" mediante resolución exenta de JUNAEB, ya sea por reajuste anual por IPC, o modificación de valores según el decreto 209 de 2012 del Ministerio de Educación, cambio de categorización de comuna, o cualquier otro motivo, siempre y cuando este no implique una disminución de los valores.

DÉCIMO:

Con el objeto de asegurar las atenciones según coberturas establecidas en virtud del presente convenio, el "SERVICIO SALUD AYSEN" se compromete a utilizar los recursos recibidos de "JUNAEB", única y exclusivamente para la contratación del personal que se desempeñará en el Módulo Dental, en la compra de los insumos, instrumental y material clínico, educativo y promocional, indispensable para el otorgamiento de las prestaciones, así como en la mantención y/o reparación del Módulo Dental, que permita el correcto desarrollo del Programa de Salud Oral de JUNAEB.

En el Anexo N° 1 del presente convenio, se adjunta un listado de instrumental e insumos clínicos mínimos con que debe contar permanentemente el Módulo Dental para asegurar la atención de los beneficiarios.

"JUNAEB" podrá solicitar al "SERVICIO SALUD AYSEN" en cualquier momento que lo estime conveniente, un informe sobre el destino y rendición de los recursos transferidos a la misma acompañando toda la documentación y antecedentes que sean necesarios respecto de su inversión para el desarrollo y funcionamiento del o los Módulos Dentales.

DÉCIMO PRIMERO: COMPONENTE EDUCATIVO

Respecto al componente educativo del Modelo de Atención del Programa se deben considerar las siguientes precisiones:

Sesión educativa: *tiempo organizado para entregar los contenidos o unidades educativas relacionadas y priorizadas por el Programa de Salud Oral de JUNAEB.*

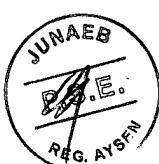
Unidades educativas: *información teórica que es entregada en las sesiones organizadas de acuerdo al nivel del Programa, la edad del alumno y su curso.*

Espacio Físico: *de acuerdo a la realidad local es importante que el Módulo Dental resguardar un espacio físico, atractivo y acogedor para el desarrollo de las actividades educativas, según disponibilidad de infraestructura local.*

En el caso de los Módulos Dentales móviles, se requiere poder insertar las actividades educativas y de técnica de cepillado en la escuela, involucrando en ello a los profesores, profesoras y a toda la comunidad escolar.

El número de escolares por sesión educativa va a estar determinado por el espacio físico dispuesto para el desarrollo de ésta y del recurso humano destinado para ello.

Para la verificación de la realización de las sesiones educativas, la Educadora del Módulo Dental (o quien cumpla esta función) debe emitir un listado con las unidades educativas entregadas y con la firma, de los alumnos que asistieron, el mismo día que realiza cada sesión. Este listado debe ser enviado al respectivo



Encargado del Programa de Salud Oral de la Unidad Regional o Provincial de Salud del Estudiante de la Dirección Regional o Provincial de JUNAEB en forma mensual.

DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO

En caso de *incumplimiento de las prestaciones informadas mensualmente por el Módulo Dental, "JUNAEB"* aplicará un porcentaje de descuento del valor total correspondiente a *Ingresos y/o Controles* que la entidad se haya comprometido a entregar según el contenido de los diversos formularios en uso, respecto a *índices de daño oral IHO, COP-D y ceo-d, actividades clínicas reparativas, aplicación de flúor tópico y sellantes, número mínimo de sesiones educativas y sesiones de técnica de cepillado*.

El porcentaje de descuento que "JUNAEB" aplicará según la actividad Única que se trate será el siguiente:

Actividad	% del valor total de Ingreso o Control
Índices IHO, COP-D, ceo-d	25%
Actividades clínicas reparativas	25%
Aplicación de Flúor tópico y/o sellantes	25%
Nº de sesiones educativas	25%
Nº de sesiones de técnica de cepillado	25%

Índice ceo-d: índice de daño oral (historia de caries) que corresponde a la suma de piezas temporales con caries ("c"), piezas temporales con indicación de extracción ("e") y piezas temporales obturadas ("o"). Se considera *incumplimiento* cuando no se registra el *Índice ceo-d inicial* en el diagnóstico y/o el *Índice ceo-d final*, según corresponda, en el momento de dar de alta al estudiante.

Índice COP-D: índice de daño oral (historia de caries) que corresponde a la suma de piezas definitivas con caries ("C"). Piezas definitivas obturadas ("O"), y piezas definitivas perdidas por caries ("P"). Se considera *incumplimiento* cuando no se registra el *Índice COP-D inicial*, según corresponda, en el diagnóstico y/o el *Índice COP-D final* en el momento de dar de alta al estudiante.

Índice de Higiene Oral (IHO): registra el estado de higiene de las piezas dentales totalmente erupcionadas al evaluar la presencia o ausencia de placa bacteriana detectada por medio de la acción de la sustancia reveladora de ésta sobre determinadas superficies de los seis dientes índices establecidos para ello. Se considera *incumplimiento* cuando no se registra el *Índice IHO inicial* en el diagnóstico y/o el *Índice IHO final* en el momento de dar de alta al estudiante.

Actividades clínicas reparativas: acciones clínicas de atención primaria correspondientes a operatoria dental (obturaciones), endodoncia (recubrimiento pulpar y pulpotorias), cirugía bucal (exodoncias), realizadas en beneficiario con el objetivo de eliminar el daño oral presente. Se requiere la eliminación de todo el daño oral diagnosticado que pueda ser atendido a través de las acciones de atención primaria descritas, para poder dar de alta clínica al estudiante, de lo contrario, se considera *incumplimiento* respecto de las prestaciones que deban entregarse al beneficiario.

Sesiones educativas y sesiones de técnica de cepillado: unidades educativas y enseñanza de hábitos de higiene bucal, entregadas a cada estudiante atendido. Se requiere entregar mínimo de cuatro (4) contenidos educativos, distribuidos en al menos tres (3) sesiones educativas (incluida la sesión de inducción previa a la atención) e igual número de sesiones de enseñanza de técnica de cepillado para dar de alta a una atención de Ingreso, y al menos una (1) sesión educativa que incluya obligatoriamente 2 contenidos educativos y una (1) sesión de enseñanza de técnica de cepillado para dar de alta a una atención de Control. Se considera



incumplimiento cuando no se entrega la cantidad de contenidos educativos y de enseñanza de técnica de cepillado señaladas para Ingresos y Controles para dar de alta al estudiante.

DÉCIMO TERCERO: SUPERVIGILANCIA

Según lo establecido en la cláusula sexta JUNAEB cuenta con facultades para realizar a través de la contraparte técnica, las supervisiones en terreno que estime necesarias en orden de fiscalizar la realización de las prestaciones asumidas y otorgadas por el "Servicio de Salud Aysén". En este mismo ámbito de supervisión "JUNAEB" se encuentra facultada para realizar control de la gestión del Módulo Dental y de la calidad de las actividades clínicas, educativas y preventivas que forman parte del servicio odontológico otorgado, el cual será realizado por un (a) Odontólogo (a) especialmente contratado (a) para este efecto, mediante una o dos Auditorías Odontológicas anuales, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria debidamente acreditada, dirigidas principalmente a detectar falencias en la ejecución del Programa y elaborar un plan de mejora destinado a superar las dificultades que eventualmente se detecten en la ejecución del mismo.

El "SERVICIO SALUD AYSEN" por su parte debe otorgar todas las facilidades a "JUNAEB" y al (la) Odontólogo (a) auditor (a) para cumplir con la supervisión y control de las atenciones otorgadas en el Módulo Dental.

DÉCIMO CUARTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La transferencia de recursos a las que pueda dar lugar el presente convenio, el uso y la rendición de los mismos, se regirá por las disposiciones establecidas en la Resolución N° 30 de fecha 11 de marzo de 2015 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en particular en lo aplicable de su artículo N° 18.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Las partes podrán dar término anticipado al convenio por resiliación o mutuo acuerdo.

También, "JUNAEB", podrá poner término anticipado al convenio por caso fortuito o fuerza mayor.

Sin perjuicio de ello, cuando se verifique incumplimiento grave, "JUNAEB" podrá unilateralmente poner término anticipado al convenio existente con el "SERVICIO SALUD AYSEN" a través de resolución fundada de la Dirección Regional, la que será notificada al domicilio que el "SERVICIO SALUD AYSEN" haya informado al suscribir este convenio. Se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones del "SERVICIO SALUD AYSEN", cuando en dos oportunidades en el transcurso del año calendario incurra en alguna de las siguientes conductas:

- i. No contar y/o disponer del personal descrito en este convenio para llevar a cabo los objetivos principales del Programa de Salud Oral.*
- ii. No brindar atención dental.*
- iii. No realizar, en oportunidad y cantidad, la provisión mensual de insumos para realizar los propósitos del Programa de Salud Oral.*
- iv. No cumplir de manera reiterada, con la presentación de rendiciones de cuentas de acuerdo a lo estipulado en numeral 9 de la cláusula CUARTA; en el Anexo N° 2 "Instructivo de Rendición de Cuentas Programa de Salud Oral" y sus futuras modificaciones; y en la Resolución N° 30 del 11 de Marzo del 2015 de la Contraloría General de la República.*



V. *Incumplir con la obligación de la debida reserva respecto la información proporcionada por "JUNAEB", contemplada en la cláusula DECIMO OCTAVA del presente convenio.*

DÉCIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO APLICACIÓN DE DESCUENTOS EN VIRTUD DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONSTATADOS.

- Notificación de Incumplimientos.

Los incumplimientos que la Contraparte Técnica detecte, serán notificados por el Director Regional de JUNAEB, personalmente o mediante correo certificado dirigida al representante legal del "Servicio de Salud Aysén".

- Procedimiento de Aplicación del Descuento

La "EL SERVICIO DE SALUD", a quien se le notifique un porcentaje de descuento producto de un incumplimiento detectado, podrá presentar descargos por escrito dirigidos al Director Regional de JUNAEB, dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que describe el incumplimiento.

Presentados los descargos, "JUNAEB" dispondrá de un plazo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de los mismos en oficina de partes, para efectos de analizar su procedencia.

El acto administrativo que apruebe o rechace los descargos presentados, se notificará al "SERVICIO SALUD AYSEN", mediante carta certificada.

Una vez notificado el acto administrativo que rechaza los descargos presentados, "JUNAEB" procederá a descontar el porcentaje que corresponda según la cláusula Décimo Segunda que antecede, de cualquier suma cuyo pago se encuentre pendiente.

Sin perjuicio de la procedencia de los recursos establecidos en el párrafo segundo de la Ley 19.880 que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos De Los Órganos de la Administración Del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD.

Las prestaciones de salud, los beneficiarios y los prestadores, que otorguen atenciones clínicas en virtud del presente convenio, estarán regidas por lo establecido en la Ley N° 20.584 del año 2012, sobre "Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud y las Acciones Vinculadas a la Atención en Salud".

Conforme a dicha norma, toda persona tiene derecho a que, en el marco de la atención de salud que se le brinda, los miembros del equipo de salud y los prestadores institucionales, cumplan las normas vigentes en el país, y con los protocolos establecidos, en materia de seguridad del paciente y calidad de la atención de salud, referentes a materias tales como infecciones intrahospitalarias, identificación y accidentabilidad de los pacientes, errores en la atención de salud y, en general, todos aquellos eventos adversos evitables según las prácticas comúnmente aceptadas.

De igual modo, la información contenida en la ficha, copia de la misma o parte de ella, sólo será entregada, total o parcialmente, a solicitud expresa de las personas y organismos, en los casos, forma y condiciones establecidas en dicha ley.



DÉCIMO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD

Los procesos involucrados y toda la documentación, información y datos en cualquier tipo de soporte generado durante la ejecución del convenio y/o que se recopile para la realización del mismo, tendrá el carácter de confidencial. Por lo anterior todas las personas, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, la letra c) del artículo 2 de la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada establece que para efectos de dicha ley se entenderá por Comunicación o transmisión de datos, "dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas", lo cual es aplicable en el presente contrato.

Asimismo, dicho cuerpo normativo, en su Artículo 7º establece que las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como ocurre en este caso, como también sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en el cargo.

En este contexto, el inciso primero del artículo 23 de la referida ley señala que: "La persona natural o jurídica privada o el organismo público responsable del banco de datos personales deberá indemnizar el daño patrimonial y moral que causare por el tratamiento indebido de los datos, sin prejuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear los datos de acuerdo a lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal".

Por su parte, el artículo 4 de la ley 19.223, dispone que: "El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio".

Será de propiedad exclusiva de "JUNAEB" toda la información proporcionada al prestador para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo serán de propiedad de "JUNAEB" todos los productos generados a partir de la ejecución del convenio, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo por tanto el prestador realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de "JUNAEB".

DECIMO NOVENO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Dada la naturaleza de la prestación del servicio, la que implica que los profesionales del contratista se involucren en una relación directa con menores de edad y teniendo en cuenta la ley N° 20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", el prestador deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, el "SERVICIO SALUD AYSEN" deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del convenio, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente, durante la ejecución del convenio, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares.



Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección “consulta de registros en línea” y escoger la opción “inhabilidades para trabajar con menores de edad”. Para realizar la consulta deberá contar con el número de RUT de la persona que se debe revisar.

El “SERVICIO SALUD AYSEN” deberá mantener una nómina actualizada anualmente que dé cuenta de la verificación en el registro de “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad”, respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del contrato, la cual deberá mantener a disposición de “JUNAEB”.

VIGÉSIMO: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo establecido en la inciso final de la cláusula NOVENA el convenio podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado conforme a lo señalado en el artículo Segundo.

VIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.

Toda notificación que cualquiera de las partes efectúe a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por carta certificada o entregado personalmente a las direcciones que figuran en el presente contrato.

Las notificaciones se entenderán practicadas dentro del tercer día hábil de despachada la carta si se hiciera por correo certificado y el mismo día si se hiciera personalmente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

“JUNAEB” realizará una evaluación del convenio firmado con el “SERVICIO SALUD AYSEN” en los meses de Septiembre y Diciembre de cada año atendiendo a aspectos relativos al cumplimiento de coberturas, cumplimientos administrativos – financieros, auditorías técnicas, cumplimiento de planes de mejora, dotación de personal, habilitación adecuada de la planta física y equipamiento.

En caso de detectarse algún incumplimiento, éste podrá ser sancionado según lo establecido en el artículo Décimo Sexto, esto es, con el Término Anticipado del Convenio.

En estos casos, el proceso de notificación de incumplimientos y de apelación se regirá por lo establecido en el artículo Décimo Séptimo.

VIGÉSIMO TERCERO: EJECUCIÓN DE LAS ATENCIÓNES Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una vigencia bianual y podrá renovarse por períodos iguales, previa evaluación del cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en éste y habida consideración que la Ley de Presupuesto del año respectivo le encomienda a “JUNAEB” la ejecución del Programa de Salud Oral y que “JUNAEB” cuente con los recursos presupuestarios suficientes, y siempre que ninguna de las partes manifieste su intención por escrito, enviada a la otra 60 (sesenta) días antes de la expiración del presente convenio o de alguna de sus renovaciones en el sentido de no perseverar en la renovación del convenio, o que “JUNAEB” no hubiere puesto término anticipado al mismo según lo dispuesto en los artículos anteriores.

En todo caso el pago por los servicios objeto del presente convenio sólo se realizará una vez concluida la total tramitación de la resolución aprobatoria.

No obstante lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones que se deriven de la ejecución del presente convenio podrán devengarse desde la fecha 02 de enero de 2018.



El plazo de vigencia señalado es sin perjuicio de que aún se mantengan obligaciones pendientes, las cuales el "SERVICIO DE SALUD AYSEN" debe cumplir íntegramente para el pago total de las atenciones otorgadas y la renovación del convenio por un nuevo período.

VIGÉSIMO CUARTO: EJEMPLARES Y PERSONERIAS

El presente convenio, se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de "JUNAEB" y uno en poder del "SERVICIO DE SALUD AYSEN".

La personería de Doña María Luisa Vargas Pellet, en su calidad de Directora Regional para representar a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, consta en la Resolución TRA N°173/896/2017 del año 2017, de la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

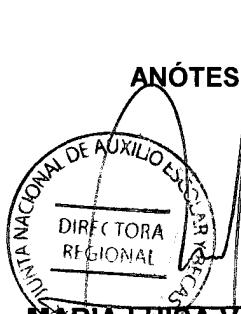
La personería de Don Joel Arriagada González, Cédula de Identidad para representar al Prestador, en su calidad de DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD DE AYSEN, DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO, consta en el Decreto N° 48 del 20 de Marzo del 2015 del Ministerio de Salud.

Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento."

ARTICULO SEGUNDO: IMPUTESE el gasto que irrogue el cumplimiento del convenio que se aprueba por este acto a la Partida 09 Capítulo N° 09, Programa N°2, subtitulo N°24, ítem 03, Asignación, N°167, Glosa 03, de ley de presupuesto N° 21.053 correspondiente al año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos sobre Terceros" de la sección Actos y Resoluciones, ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo N° 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



**MARÍA LUISA VARGAS PELLET
DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSEN
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

MVP/CDC/FOO/SAR/VRV/vrv

DISTRIBUCION:

1. Unidad de Recursos y Gestión de Personas
2. Unidad de Salud del Estudiante

